



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Fundacion

Estado No. 47 De Martes, 16 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47288408900220220030400	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Eugenio Puche Gil	Ruth Cecilia Puche Gil, Eugenio Puche Baquero	12/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca
47288408900220180029900	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Tatiana Patricia Marquez Altamar	12/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
47288408900220190068900	Ejecutivo	Banco De Occidente	Lizeth Polo De La Rosa	12/08/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
47288408900220180025700	Ejecutivo	Banco Mirofinanzas Bancamia	Gabriel Enrique Ramos Hoyos	12/08/2022	Auto Requiere - Requiere Pagador
47288408900220190054800	Ejecutivo	Lizeth Liliana Jimenez Pantoja	Sociedad Integral De Especialista Santa Teresa Sas	12/08/2022	Auto Niega - No Acoge Embargo Remanente
47288408900220180051100	Ejecutivo	Promedico	Fabian Enrique Contreras	12/08/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 16 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANA CECILIA HURTADO SOCARRAS

Secretaría

Código de Verificación

12dea8b4-1cb1-439a-a564-1fa8dbb50f0d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Fundacion

Estado No. 47 De Martes, 16 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47288408900220220017200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Aceites S.A.	Geisha Johana Celis Roa	12/08/2022	Auto Requiere - Requiere Desistimiento Tácito
47288408900220220000800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Agropaisa	Rodrigo Segundo Plata Perea	12/08/2022	Auto Requiere - Requiere Dt
47288408900220220027300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Alba Cogollo Hoyos	Luis Fabregas Peña	12/08/2022	Auto Requiere - Requiere Dt
47288408900220220021700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Karina Patricia Barros Bolaño	12/08/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
47288408900220220037800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carlos Mario Salazar Echeverri	Isolina Berben De Castiblanco	12/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
47288408900220220037900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carlos Mario Salazar Echeverri	Jaqueline De La Cruz Rodriguez Herrera	12/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 16 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANA CECILIA HURTADO SOCARRAS

Secretaría

Código de Verificación

12dea8b4-1cb1-439a-a564-1fa8dbb50f0d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Fundacion

Estado No. 47 De Martes, 16 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47288408900220220035000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carlos Mario Salazar Echeverri	Maria Celinda Cárdenas	12/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
47288408900220220036700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carlos Mario Salazar Echeverri	Venedera Del Rosario Gutierrez	12/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
47288408900220220009200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Central De Inversiones S.A	Silene Jimenez , Arnold Alberto Jimenez Jimenez	12/08/2022	Auto Requiere - Requiere Dt
47288408900220220007300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cesar Andrés Vides Meza	Fernando Evelio Osorio Gomez	12/08/2022	Auto Requiere - Requiere Dt
47288408900220220011900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Crezcamos S.A. Compañía De Financiamiento	Elena Isabel Mosquera De Leon	12/08/2022	Auto Requiere - Requiere Dt
47288408900220220024200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Bianis Beatriz Ternera Cantillo, Angel Osorio Escobar	12/08/2022	Auto Requiere - Requiere Dt

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 16 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANA CECILIA HURTADO SOCARRAS

Secretaría

Código de Verificación

12dea8b4-1cb1-439a-a564-1fa8dbb50f0d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Fundacion

Estado No. 47 De Martes, 16 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47288408900220220014800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Maria Concepcion Sandoval Cantillo, Misael Enrique Garcia Fallace	12/08/2022	Auto Requiere - Requiere Desistimiento Tácito
47288408900220220006000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Gabriel Consuegra Lozano	Raiza Arroyo	12/08/2022	Auto Requiere - Requiere Dt
47288408900220220028500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jorge Luis Pabon Nigrinis	Jose Maria Vargas Rodriguez	12/08/2022	Auto Requiere - Requiere Dt
47288408900220220009100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Mirian Margoth Beleño Navarro	Juan Pablo Garcia Chilatra	12/08/2022	Auto Requiere - Requiere Dt
47288408900220220018200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Rafael Tobias Cabrales Pimienta	Uriel Daza	12/08/2022	Auto Requiere - Requiere Desistimiento Tácito

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 16 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANA CECILIA HURTADO SOCARRAS

Secretaría

Código de Verificación

12dea8b4-1cb1-439a-a564-1fa8dbb50f0d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Fundacion

Estado No. 47 De Martes, 16 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47288408900220220006900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Victor Vizcaíno Rodriguez	Dainer Cantillo Yance	12/08/2022	Auto Requiere - Requiere Dt
47288408900220220010400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Crezcamos S.A. Compañía De Financiamiento	Carlos Sánchez Mendoza	12/08/2022	Auto Requiere - Requiere Dt
47288408900220220035800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carlos Mario Salazar Echeverri	Freida Auxiliadora Coava Cordero	12/08/2022	Auto Rechaza
47288408900220220026400	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Alexis Sanchez Salazar	12/08/2022	Auto Requiere - Requiere Dt
47288408900220220001600	Procesos Ejecutivos	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Karen Tatiana Perez Salgado	12/08/2022	Auto Requiere - Requiere Dt
47288408900220220027200	Procesos Ejecutivos	Yorbis Esther Santodomingo Galindo	Giovanys Jesus Barrios Mendoza	12/08/2022	Auto Requiere - Requiere Dt

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 16 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANA CECILIA HURTADO SOCARRAS

Secretaría

Código de Verificación

12dea8b4-1cb1-439a-a564-1fa8dbb50f0d

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACION - MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado **2018-00257**, seguido por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA** en contra de **GABRIEL ENRIQUE RAMOS HOYO**; con escrito del Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, solicitando se requiera al pagador de las entidades financieras. Sírvase proveer.

Fundación, doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir auto requiriendo a los pagadores de las entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,**

Tenemos que, para requerir al pagador, este debe estar enterado de la medida cautelar decretada, es decir, debe tenerse constancia de la recepción del oficio que comunica la respectiva providencia.

Al respecto, el Despacho constata que obra prueba en el plenario de que las entidades recibieron el oficio de embargo; igualmente, por auto de fecha Veintitrés (21) de octubre Dos Mil Veintiuno (2021), se dispuso requerir a las entidades antesreferenciadas, con la finalidad de que manifestasen a este Despacho, en la brevedad posible, el motivo por el cual no se le están haciendo los descuentos aldemandado, el Sr. **GABRIEL ENRIQUE RAMOS HOYO**.

El requerimiento del que se hace mención en el párrafo anterior, fue comunicado mediante oficio No. 0258 del dos (02) de mayo de Dos mil veintidós (2022), y fue enviado a los respectivos correos electrónicos de las entidades bancarias, el día 03 de agosto de 2022.

Constancia [Modo de compatibilidad] - Word

SEÑO DISEÑO DE PÁGINA REFERENCIAS CORRESPONDENCIA REVISAR VISTA

AaBbCcE AaBbCcE AaBbCcE AaBbCcE AaBbCcE AaBbCcDdI AaBbC

1 Normal 1 Párrafo... 1 Puesto 1 Sin espa... 1 Table Pa... 1 Texto in... Título 1

Fuente Párrafo Estilos

25/3/22, 21:05 Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Fundacion - Outlook

OFICIO

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - [Fundacion](#)
<j02pmpalfundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 15:45

Para: requerinf@banco colombia.com.co <requerinf@banco colombia.com.co>; rjudicial@banco de bogota.com.co <rjudicial@banco de bogota.com.co>; aembargoscaptacion@banco av villas.com.co <aembargoscaptacion@banco av villas.com.co>; Internet Divisi3n Juridica Bogot3 @banco de occidente.com.co <Internet Divisi3n Juridica Bogot3 @banco de occidente.com.co>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; Jesus Eduardo Cortes Mendez @gnbsudameris.com.co <Jesus Eduardo Cortes Mendez @gnbsudameris.com.co>; centraldeembargos@banco agrario.gov.co <centraldeembargos@banco agrario.gov.co>

1 archivos adjuntos (125 KB)
2018-00257BANCOS (1).pdf

BUEN DIA

Para su conocimiento y fines pertinentes transcribo a usted la parte resolutive, de la providencia de fecha Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021),

Proyectó: M

En tal sentido, se advierte que, solo **BANCOLOMBIA S.A**, envió respuesta al oficio que lo requería, por lo tanto el despacho procederá a negar la solicitud respecto a esta entidad.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C. G. del P., la solicitud es procedente frente a las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Por lo diserto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación - Magdalena,

RESUELVE

1. **Requírase, por segunda vez**, a las entidades financieras: **BANCO DE BOGOYA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a fin de que manifiesten a este despacho, a la brevedad posible, la efectividad o no de la medida decretada y comunicada mediante oficio por parte de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No.47 del 16 de agosto de 2022.ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0abff97026d9c7205fc17f77c5c2e7bc52536d1d7f83713cdd99b15ba2318df**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FUNDACION - MAGDALENA**

Fundación, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD. 47-288-40-89- 002-2018-00299

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8

EJECUTADO: TATIANA PATRICIA MARQUEZ ALTAMAR CC: 26.883.756

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a determinar si hay lugar a decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de la referencia por: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra: **TATIANA PATRICIA MARQUEZ ALTAMAR.**

ANTECEDENTES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A presentó solicitud de medidas cautelares en contra: **TATIANA PATRICIA MARQUEZ ALTAMAR**, por medio de la cual persigue se decrete el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT, que tenga o llegare a tener la demandada **TATIANA PATRICIA MARQUEZ ALTAMAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.883.756; en los siguientes bancos: **BANCO AV VILLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCO FALABELLA, SERFINANZA.**

CONSIDERACIONES

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, accédase a ello, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

1. **Decretar** el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener depositado la demandada **TATIANA PATRICIA MARQUEZ ALTAMAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.883.756, en cuentas corrientes, ahorro o CDT, en las siguientes entidades financieras: **BANCO AV VILLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO COLPÁTRIA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, CITIBANK, BANCO FALABELLA, SERFINANZA, LIMITESE LA MEDIDA A LA SUMA DE \$ 17.550.486.**

2. Líbrese el oficio en tal sentido a las oficinas antes mencionadas, para que una vez realizada la detención de tal capital, los consignen en la Cuenta de Títulos de Depósitos Judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia de Aracataca - Magdalena, en la cuenta de depósitos Judiciales número 472882042002, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salaríes mínimos mensuales (artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA
Juez

Notificado por estado número 47 del 16 de agosto de 2022 ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Proyectado: M

Firmado Por:
Carlos Enrique Palencia Rivera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d79b340e2b2154ba1c7b810eaa72ca7f4b5cb59c7f69804066ea8fe05f66c4**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto: luisa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACION - MAGDALENA

Informe secretarial.

Señor Juez. Al despacho el presente proceso de Ejecutivo, Radicado **2018-00511**, promovido por PROMEDICO en contra de FABIAN ENRIQUE CONTRERAS PEREZ; para llevar a cabo el control de legalidad del que trata el artículo 132 del C. G P. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y a solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante, procede el despacho a realizar el Control de Legalidad establecido por el Artículo 132 del Código General del Proceso, esto con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Pues bien, revisadas las actuaciones del despacho, tenemos que, por auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), se dispuso nombrar como curador al Doctor RONNIE RAFAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, previo emplazamiento del demandado, el señor FABIAN ENRIQUE CONTRERAS PEREZ.

No obstante, la parte demandante allegó el acta de envío y entrega de correo electrónico expedido por la empresa de servicios postales e-entrega, en el cual consta el acuse de recibido de la comunicación con fines de notificación personal enviada al correo electrónico de la parte demandada facopemed2000@yahoo.es, mismo que se aportó en el escrito de demanda. Según la constancia arriada al plenario, el demandado leyó el mensaje el día 10 de septiembre de 2020.

En este contexto, el despacho incurrió en error al proferir el auto que designó curador; por ello, teniendo en cuenta que el artículo 132 del Código General del Proceso dispone: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de los previsto para los recursos de revisión y casación"*, se dejará sin efecto el mencionado auto, y, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito y tampoco recurrió el auto que libró mandamiento de pago, se seguirá adelante con la ejecución en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el caso en marras tenemos que, la notificación personal al demandado se surtió el día 14 de septiembre de 2022, con el envío de la comunicación a la dirección electrónica aportada en el escrito de la demanda.

En ese orden de ideas, el termino para proponer excepciones empezó a correr desde el día 15 de septiembre de 2022 y culminó el día 28 de septiembre de las

mismas calendas, sin que la parte demanda contestara la demanda, por lo que, se impone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo diserto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación - Magdalena,

RESUELVE

1. **Dejar sin efecto** la providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se designó como curador Ad- litem al Doctor RONNIE RAFAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ.
2. **Seguir adelante la ejecución** contra el señor **FABIAN ENRIQUE CONTRERAS PEREZ**, identificado con la cedula No. 19.601.238, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo, más los gastos y costas del proceso.
3. **Practíquese** la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P
4. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así mismo decrétese la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
5. **Condénese** a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la cantidad del (5%) de la obligación, esto es **\$406.154**, para lo cual se tuvo como referencia el valor ordenado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C. S. de la J. Valor que será incluido en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.
ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16da4bbe9cc80517e7f6df346a6b04e7a8de728582a4326ccef751f5cabdd9b1**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez, al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado **2019-00548** (CON SENTENCIA) seguido por LIZETT LILIANA JIMENEZ PANTOJA contra SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS SANTA TERESA SAS, informándole que, el Juzgado Civil del Circuito de Fundación solicita el embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A través del oficio No. 740 JUCCTF de fecha 8 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Fundación, se solicita el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a la SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS SANTA TERESA SAS dentro del presente proceso y para el radicado 2017-00110, el cual se tramita en dicho despacho.

Al respecto se dirá que, la preventiva no procede por cuanto el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021.

Por lo diserto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación - Magdalena,

RESUELVE

1. **No acoger** el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, el cual le fue comunicado a este despacho mediante oficio No. 740 JUCCTF de fecha 8 de agosto de 2022.
2. Por secretaria, **comuníquese** lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:
Carlos Enrique Palencia Rivera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9eeb78508fb513204b950514099f51923db791a60447dbe9c36bc0beda4f695**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA**

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado **2019-00689**, seguido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de LIZETH POLO DE LA ROSA; le informo que la parte demandada no contestó la demanda. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a determinar si hay lugar a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

BANCO DE OCCIDENTE S.A, presentó proceso ejecutivo en contra de LIZETH POLO DE LA ROSA, donde persigue el pago de la suma de Treinta Millones Ochocientos Noventa Mil Trescientos Cuarenta Pesos (\$30.890.340) como concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 7260057867, más los intereses de plazo y moratorios a que hubiere lugar.

Por auto de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), esta célula judicial dispuso librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G. del P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el caso en marras tenemos que, la notificación personal al demandado se surtió el día 27 de mayo de 2022, con el envío de la comunicación a la dirección electrónica aportada en el escrito de la demanda, lizethpolo@hotmail.com.

En ese orden de ideas, el termino para proponer excepciones empezó a correr desde el día 31 de mayo de 2022 y culminó el día 13 de junio de las mismas calendas, sin que la parte demanda contestara la demanda, por lo que, se impone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo diserto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación - Magdalena,

RESUELVE

1. **Seguir adelante la ejecución** contra de la señora **LIZETH POLO DE LA ROSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.799.492, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo, más los gastos y costas del proceso.
2. **Practíquese** la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así mismo decretese la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. **Condénese** a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la cantidad del (5%) de la obligación, esto es **\$1.544.517**, para lo cual se tuvo como referencia el valor ordenado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C. S. de la J. Valor que será incluido en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8b288a148a0e87131242651af204cddf7d25315c1a4a15a3e839c434e44f5e**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se encuentra pendiente notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00008-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S.

DEMANDADO: RODRIGO SEGUNDO PLATA PEREA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado este expediente se observa, que en la misma se admitió la demanda el día Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), sin que hasta la fecha el demandante haya cumplido con su carga de notificar a la parte demandada.

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso enseña: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida o instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

Vencido dicho termino, sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, este Despacho,

RESUELVE

- 1. Ordénese** al demandante que dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada dentro de este proceso, so pena de darse por desistida tácitamente la demanda.
- 2. Cumplido lo anterior, pásese** el proceso al despacho para adoptar la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4578c46678ee3d3666b378043457fdcccd8641b7b1eac2837ac13315911bf0ef**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se encuentra pendiente notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00016-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: KAREN TATIANA PEREZ SALGADO Y OTRO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado este expediente se observa, que en la misma se admitió la demanda el día Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022), sin que hasta la fecha el demandante haya cumplido con su carga de notificar a la parte demandada.

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso enseña: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida o instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

Vencido dicho termino, sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, este Despacho,

RESUELVE

- 1. Ordénese** al demandante que dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada dentro de este proceso, so pena de darse por desistida tácitamente la demanda.
- 2.** Cumplido lo anterior, **pásese** el proceso al despacho para adoptar la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491fa97d8bd1c4a1b2bf967a9702ddefadcef55fa7e336a25f0b0af3bb49232b**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se encuentra pendiente notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00060-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GABRIEL CONSUEGRA LOZANO

DEMANDADO: RAIZA ARROYO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado este expediente se observa, que en la misma se admitió la demanda el día Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), sin que hasta la fecha el demandante haya cumplido con su carga de notificar a la parte demandada.

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso enseña: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida o instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

Vencido dicho termino, sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, este Despacho,

RESUELVE

- 1. Ordénese** al demandante que dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada dentro de este proceso, so pena de darse por desistida tácitamente la demanda.
- 2. Cumplido lo anterior, pásese** el proceso al despacho para adoptar la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b779b6a413645e1dc89bffd4d9d5b33d9c0622dbd2877333eb8ff5cad1fd3a**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se encuentra pendiente notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00069-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: VICTOR GUILLERMO VIZCAINO RODRIGUEZ

DEMANDADO: DAINER CANTILLO YANCE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado este expediente se observa, que en la misma se admitió la demanda el día Primero (1) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), sin que hasta la fecha el demandante haya cumplido con su carga de notificar a la parte demandada.

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso enseña: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida o instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

Vencido dicho termino, sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, este Despacho,

RESUELVE

- 1. Ordénese** al demandante que dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada dentro de este proceso, so pena de darse por desistida tácitamente la demanda.
- 2. Cumplido lo anterior, pásese** el proceso al despacho para adoptar la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261050cd7885737492e46d872a072d70c6024fee33ada62ac588b5e08650c307**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se encuentra pendiente notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00073-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CESAR ANDRES VIDES MEZA

DEMANDADO: FERNANDO OSORIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado este expediente se observa, que en la misma se admitió la demanda el día Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022), sin que hasta la fecha el demandante haya cumplido con su carga de notificar a la parte demandada.

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso enseña: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida o instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

Vencido dicho termino, sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, este Despacho,

RESUELVE

- 1. Ordénese** al demandante que dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada dentro de este proceso, so pena de darse por desistida tácitamente la demanda.
- 2.** Cumplido lo anterior, **pásese** el proceso al despacho para adoptar la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467c8dc1a55cd186379a7d4d82b81e9e41df8f8b312bf106a63409d80c7f5e93**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA**

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se encuentra pendiente notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00091-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIRIAN MARGOTH BELEÑO NAVARRO

DEMANDADO: JUAN PABLO GARCIA CHILATRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado este expediente se observa, que en la misma se libró mandamiento de pago el día nueve (9) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022), sin que hasta la fecha el demandante haya cumplido con su carga de notificar a la parte demandada.

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso enseña: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida o instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

Vencido dicho termino, sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, este Despacho,

RESUELVE

- 1. Ordénese** al demandante que dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la

parte demandada dentro de este proceso, so pena de darse por desistida tácitamente la demanda.

2. Cumplido lo anterior, **pásese** el proceso al despacho para adoptar la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5b0c0e7ab72abff55737d3d3f9e2118d7a8a0276830da8f75e7012471a134a**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FUNDACION - MAGDALENA

Informe secretarial.

Señor Juez. Al despacho el presente proceso de Ejecutivo Radicado **2022-00092**, promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A en contra de SILENE PATRICIA JIMENEZ CANTILLO Y OTRO; le informo que la parte demandante solicita el emplazamiento del señor ARNOLD ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ y que se tenga por notificada a la señora SILENE JIMENEZ CANTILLO. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de emplazamiento del demandado Arnold Alberto Jiménez Jiménez y la solicitud de tener por notificada a la demandada Silene Jiménez Cantillo.

Tenemos que, el Doctor Pedro Pablo Bernal Castillo, mediante escrito allegado al buzón electrónico de esta célula judicial, solicitó el emplazamiento del demandado, el señor Arnold Alberto Jiménez. El togado fundamenta su solicitud de emplazamiento en la devolución, por parte de la entidad CERTIPOSTAL, de la comunicación con fines de notificación personal dirigida al demandado.

Al respecto, el despacho observa que, la comunicación enviada al demandado fue devuelta bajo la causal "Dirección errada", según certificado emitido por la mencionada entidad de envíos, el 18 de mayo de 2022.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la comunicación fue enviada a la dirección de notificación aportada en el escrito de la demanda, y que la parte ejecutante solicitó el emplazamiento, nos atendremos a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código (...).

Así las cosas, se procederá al emplazamiento del demandado, advirtiéndose que dicho emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se solicitó tener por notificada a la señora Silene Jiménez Cantillo, para lo cual se aporta un pantallazo del envío de la comunicación al correo electrónico sipajica@hotmail.com.

Pues bien, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, regula todo lo concerniente a las notificaciones personales, así:

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (Negrillas y subrayas fueras del texto original)

Así las cosas, y como quiera que la parte demandante no aportó prueba si quiera sumaria que permitiera la validación del recibo de la notificación para iniciar el conteo de los términos, y así, dar por notificado al demandado; el despacho no tendrá por notificada a la señora Silene Jiménez Cantillo.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, en el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procesa a notificar a la señora Silene Jiménez, ello en observancia de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida o instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

Por lo diserto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación - Magdalena,

RESUELVE:

1. **Emplazar** al demandado, el señor Arnold Alberto Jiménez, advirtiéndose que dicho emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, **désele** cumplimiento a lo aquí ordenado.
2. **No acceder** a tener por notificada a la señora Silene Jiménez Cantillo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
3. **Requerir** a la parte demandante para que en el término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, notifique a la parte demandada, so pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.
ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe2605bfeb07ed9b141a9b2f692b8da91eee1922cc54dd101bb3bc85ba31c5a**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se encuentra pendiente notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00104-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: CARLOS EMILIO SANCHEZ MENDOZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado este expediente se observa, que en la misma se admitió la demanda el día Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), sin que hasta la fecha el demandante haya cumplido con su carga de notificar a la parte demandada.

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso enseña: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida o instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

Vencido dicho termino, sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, este Despacho,

RESUELVE

- 1. Ordénese** al demandante que dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada dentro de este proceso, so pena de darse por desistida tácitamente la demanda.
- 2.** Cumplido lo anterior, **pásese** el proceso al despacho para adoptar la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab2598f8b10e219a50ed9a8641e5065e43db48c634f84da6d7b882a9c94e9f8**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se encuentra pendiente notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00119-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ELENA ISABEL MOSQUERA DE LEON

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado este expediente se observa, que en la misma se admitió la demanda el día Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), sin que hasta la fecha el demandante haya cumplido con su carga de notificar a la parte demandada.

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso enseña: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida o instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

Vencido dicho termino, sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, este Despacho,

RESUELVE

- 1. Ordénese** al demandante que dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada dentro de este proceso, so pena de darse por desistida tácitamente la demanda.
- 2. Cumplido lo anterior, pásese** el proceso al despacho para adoptar la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a456fa5370f0a4d4cfb43cd04ae5e196c21258eb40b996bf1ee3dee11599d01f**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se encuentra pendiente notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00148-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: MARIA CONCEPCION SANDOVAL Y OTRO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado este expediente se observa, que en la misma se admitió la demanda el día cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022), sin que hasta la fecha el demandante haya cumplido con su carga de notificar a la parte demandada.

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso enseña: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida o instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

Vencido dicho termino, sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, este Despacho,

RESUELVE

- 1. Ordénese** al demandante que dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada dentro de este proceso, so pena de darse por desistida tácitamente la demanda.
- 2. Cumplido lo anterior, pásese** el proceso al despacho para adoptar la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54825df997d7a66405e78a69a639b05fba4303c6b3a4c36d8641eb3070fb618**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se encuentra pendiente notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00172-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ACEITES S.A

DEMANDADO: GEISSA JOHANNA CELIS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado este expediente se observa, que en la misma se admitió la demanda el día Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022), sin que hasta la fecha el demandante haya cumplido con su carga de notificar a la parte demandada.

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso enseña: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida o instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

Vencido dicho termino, sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, este Despacho,

RESUELVE

- 1. Ordénese** al demandante que dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada dentro de este proceso, so pena de darse por desistida tácitamente la demanda.
- 2.** Cumplido lo anterior, **pásese** el proceso al despacho para adoptar la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a73f7130f3b7c100182e116c8be3e9b6a800211991eacf5380a3fb2fd2ad514**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se encuentra pendiente notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00182-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFAEL CABRALES PIMIENTA

DEMANDADO: URIEL DAZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado este expediente se observa, que en la misma se admitió la demanda el día Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022), sin que hasta la fecha el demandante haya cumplido con su carga de notificar a la parte demandada.

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso enseña: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida o instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

Vencido dicho termino, sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, este Despacho,

RESUELVE

1. **Ordénese** al demandante que dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada dentro de este proceso, so pena de darse por desistida tácitamente la demanda.
2. Cumplido lo anterior, **pásese** el proceso al despacho para adoptar la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b743dd96d8fb7e91ad11463320bef1bc2fcb751b69de9b4ccdc553799f3c70**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA**

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado **2022-00217**, seguido por BANCO DE BOGOTA en contra de KARINA PATRICIA BARROS BOLAÑO; le informo que la parte demandada no contestó la demanda. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a determinar si hay lugar a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTA, Presentó proceso ejecutivo en contra de KARINA PATRICIA BARROS BOLAÑO, con el fin de obtener el pago de la suma de \$46.769.566 por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No 458540622., más lo interés corrientes y moratorios.

Por auto adiado de fecha Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), este despacho dispuso librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G. del P.: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el caso en marras tenemos que, la notificación personal al demandado se surtió el día 1 de julio de 2022, con el envío de la comunicación a la dirección electrónica aportada en el escrito de la demanda, karinapatriciaruso@gmail.com.

En ese orden de ideas, el termino para proponer excepciones empezó a correr desde el día 5 de julio de 2022 y culminó el día 18 de julio de las mismas calendas, sin que la parte demanda contestara la demanda, por lo que, se impone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo diserto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación - Magdalena,

RESUELVE

1. **Seguir adelante la ejecución** contra la señora **KATERINE PATRICIA BARROS BOLAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.450.794, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo, más los gastos y costas del proceso.
2. **Practíquese** la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así mismo decretese la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. **Condénese** a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la cantidad del (5%) de la obligación, esto es **\$2.3883478**, para lo cual se tuvo como referencia el valor ordenado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C. S. de la J. Valor que será incluido en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867bd676a4a434b7d185ee7a67ea0e74f296b596522f9c0c1331031344a4aa91**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se encuentra pendiente notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00242-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: BIANIS BEATRIZ TERNERA CANTILLO Y OTRO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado este expediente se observa, que en la misma se admitió la demanda el día Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022), sin que hasta la fecha el demandante haya cumplido con su carga de notificar a la parte demandada.

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso enseña: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida o instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

Vencido dicho termino, sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, este Despacho,

RESUELVE

- 1. Ordénese** al demandante que dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada dentro de este proceso, so pena de darse por desistida tácitamente la demanda.
- 2. Cumplido lo anterior, pásese** el proceso al despacho para adoptar la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ec4a6bc0891ff15233273ac81f404bcf99a71de9395dcb29a88cfb845bfc09**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se encuentra pendiente notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00264-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALEXIS SANCHEZ SALAZAR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado este expediente se observa, que en la misma se admitió la demanda el día Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022), sin que hasta la fecha el demandante haya cumplido con su carga de notificar a la parte demandada.

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso enseña: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida o instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

Vencido dicho termino, sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, este Despacho,

RESUELVE

- 1. Ordénese** al demandante que dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada dentro de este proceso, so pena de darse por desistida tácitamente la demanda.
- 2. Cumplido lo anterior, pásese** el proceso al despacho para adoptar la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ea48fe0a1e02406002991a7334a5f170d5b4ab618556e4c9fdc6b32ff1b1b3**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se encuentra pendiente notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00272-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: YORBIS ESTHER SANTODOMINGO GALINDO

DEMANDADO: GIOVANYS JESÚS BARRIOS MENDOZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado este expediente se observa, que en la misma se admitió la demanda el día Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022), sin que hasta la fecha el demandante haya cumplido con su carga de notificar a la parte demandada.

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso enseña: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida o instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

Vencido dicho termino, sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, este Despacho,

RESUELVE

- 1. Ordénese** al demandante que dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada dentro de este proceso, so pena de darse por desistida tácitamente la demanda.
- 2.** Cumplido lo anterior, **pásese** el proceso al despacho para adoptar la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3b95ba0ce3178eaf0f684f63135476ea5919ed31c9c20a5079c42088ed0b6c**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se encuentra pendiente notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00273-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALBA COGOLLO HOYOS

DEMANDADO: LUIS CARLOS FABREGAS PEÑA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado este expediente se observa, que en la misma se admitió la demanda el día Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022), sin que hasta la fecha el demandante haya cumplido con su carga de notificar a la parte demandada.

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso enseña: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida o instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

Vencido dicho termino, sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, este Despacho,

RESUELVE

- 1. Ordénese** al demandante que dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada dentro de este proceso, so pena de darse por desistida tácitamente la demanda.
- 2. Cumplido lo anterior, pásese** el proceso al despacho para adoptar la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fb5598c2f34d98512b31eaa70d1d2bde4229864333e18e5a688b2c77d2497f**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se encuentra pendiente notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

Fundación, 12 de agosto de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00285-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE LUIS PABON NIGRINIS

DEMANDADO: JOSE MARIA VARGAS RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado este expediente se observa, que en la misma se admitió la demanda el día Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022), sin que hasta la fecha el demandante haya cumplido con su carga de notificar a la parte demandada.

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso enseña: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida o instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

Vencido dicho termino, sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, este Despacho,

RESUELVE

- 1. Ordénese** al demandante que dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada dentro de este proceso, so pena de darse por desistida tácitamente la demanda.
- 2. Cumplido lo anterior, pásese** el proceso al despacho para adoptar la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.

ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59eb2f383058c4a13d3707f9369ba01ea8b7da453b069622a59d8b9566bb2073**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe secretarial.

Seño Juez. Al despacho el proceso de la referencia para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer.

Fundación, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

RAD.47-288-40-89-002-2022-00304-00

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA

EJECUTANTE: EUGENIO PUCHE GIL

EJECUTADO: EUGENIO PUCHE VAQUERO, PEDRO PABLO PUCHE GIL Y EUGENIO PUCHE GUETTE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por auto de fecha 14 de julio de 2022, publicado por Estado Electrónico No. 43 de fecha 15 de julio de 2022, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que, la parte demandante no aportó las direcciones físicas y electrónicas donde los demandados recibirán notificaciones, tampoco aportó la dirección electrónica del demandado, ni señaló si este no posee dicha dirección.

Mediante escrito de fecha 8 de julio de 2022, encontrándose en término para subsanar, la parte demandante corrigió las falencias anotadas.

Ahora, la parte activa indicó como canal electrónico de notificación de los demandados el correo electrónico pedropuchegil@hotmail.com, no obstante, no indicó bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, ni allegó las evidencias del cruce de comunicaciones, exigencia esta que establece el segundo inciso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; por ello, el despacho no accederá a tener tal correo como dirección electrónica de notificaciones de los demandados en esta causa.

En consecuencia, se admitirá la demanda y, como el trámite de este proceso es el verbal de mínima cuantía, se aplicará lo correspondiente al proceso verbal sumario, siendo el término de traslado de la demanda de diez (10) días, por así disponerlo el quinto inciso del artículo 391 del G. G del P.

Por lo diserto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación -Magdalena,

RESUELVE:

- 1. Admitir** la presente demanda pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, seguida por EUGENIO PUCHE GIL en contra de EUGENIO PUCHE VAQUERO, PEDRO PABLO PUCHE GIL Y EUGENIO PUCHE GUETTE, demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del litigio.

2. **Abstenerse** de tener como dirección de notificación de los demandados, el correo electrónico pedropuchegil@hotmail.com , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
3. De la presente demanda, **córrase traslado** a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, de conformidad con el quinto inciso del artículo 391 del C. G del P.
4. La notificación a los demandados se hará en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, y los artículos 291 y 292 del C.G. del P.
5. **Ordénesse** la Inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **225-0008221** de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Fundación. Por secretaría, líbrense el correspondiente oficio.
6. **Infórmese** sobre la existencia de este proceso a Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia Nacional de Tierra (ANT), La Agencia de Desarrollo Rural (ADR), La Agencia de Renovación de Territorio (ART), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Líbrense los oficios correspondientes.
7. **Ordénesse** el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

El emplazamiento se publicará según la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P., y se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

8. **Ordénesse** a la parte demandante instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía PÚBLICA más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:
 - a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
 - b) El nombre del demandante.
 - c) El Nombre del demandado.
 - d) El Número de radicación del proceso. e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
 - f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
 - g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La Valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

9. **Téngase** al Dr. NELSON JAVIER DE LA VALLE RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.584.441, portador de la tarjeta profesional No. 52.094 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.
ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf8e75412ed82614a5d2badd9e4813cebdf9d4eec26d84ae45f3522a34b9d4**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe secretarial.

Señor Juez. Al despacho el presente proceso ejecutivo, Radicado **2022-00358**, seguido por **CARLOS MARIO SALAZAR ECHECERRI**, en contra de **FREIDA AUXILIADORA COAVA CORDERO**; le informo que la parte demandante no subsana la demanda. Sírvase proveer.

Fundación, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), con anotación en estado No. 44 del 28 de julio de 2022, se dispuso inadmitir la demanda incoada en el proceso de la referencia por las falencias que se anotaron en dicho auto.

En consecuencia, se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara los yerros anotados, so pena de rechazo de la demanda.

Como la parte demandante no subsanó las falencias, vencido el término el día 03 de agosto de 2022, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del Artículo 90 del Código General del Proceso, será rechazada la demanda, y se ordenará la devolución de los respectivos anexos sin necesidad de desglose.

Por lo que el Juzgado de conformidad con lo considerado,

RESUELVE:

1. **Rechazar** el presente proceso ejecutivo, **2022-00358**, seguido por **CARLOS MARIO SALAZAR ECHECERRI** en contra de **FREIDA AUXILIADORA COAVA CORDERO**, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
2. Devolver los anexos de la citada demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 47 del 16 de agosto de 2022.
ANA HURTADO SOCARRAS. Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Enrique Palencia Rivera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a3fc895238eadf55f5e3650b8c83cf2c935ff0f6916ec2b8a9e32522325a49**

Documento generado en 12/08/2022 02:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>